Expediente: **1361/22**
Carátula: **PONCE RAMON ANTONIO C/ COMPAÑIA FAJODI S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284769628 - TORRES BUGEAU, IGNACIO-PERITO CONTADOR
90000000000 - COMPAÑIA FAJODI S.R.L., -DEMANDADO
20290105375 - PONCE, RAMON ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1361/22

H103094868443

JUICIO: PONCE RAMON ANTONIO c/ COMPAÑIA FAJODI S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.°: 1361/22.

San Miguel de Tucumán, Febrero del 2024.

Y VISTOS: el expediente caratulado PONCE RAMON ANTONIO c/ COMPAÑIA FAJODI S.R.L. s/ COBRO DE PESOS que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

Mediante presentación ingresada en fecha 06/12/2023 el perito contador Ignacio Torres Bugeau, interpuso recurso de aclaratoria, manifestando que de forma errónea se consignó el nombre del auxiliar de justicia "Ángel Eduardo Arquez" como perito interviniente.

Corrido traslado a la parte actora, en fecha 11/12/2023 contestó el letrado Mariano Arturo Caffarena, advirtiendo que le asiste razón al perito, por lo cual se allanó al pedido del mismo.

Por decreto de fecha 14/12/2023 pasaron autos a despacho para resolver, y firme la cuestión para ser decidida.

CONSIDERANDO

1. A los efectos de la resolución de la presente, cabe destacar que el recurso de aclaratoria está destinado a que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución interlocutoria o definitiva subsane errores materiales, aclare conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, sin poder alterar por esta vía lo sustancial de la decisión.

La aclaratoria está destinada a corregir defectos de expresión o un error en un sector de la comunicación. E igualmente a suplir las dudas acerca de cuál es la verdadera voluntad del juez, oculta tras imprecisiones idomáticas. Tiende a compeler al magistrado a que en sus sentencias agote el análisis y ponderación, lo que no puede dudarse en que se refiere al aspecto de la redacción de la sentencia: es la letra y no el contenido del fallo que se ha de aclarar.

2. El perito contador interviniente formuló el recurso de aclaratoria en virtud de que, de manera errónea se regularon honorarios al perito contador "Ángel Eduardo Arquez", quien no intervino en el proceso.

La parte actora se allanó al pedido del perito, entendiendo que le reviste razón.

En razón de ello y por constituír dicha regulación un error material, corresponde proceder a la aclaración de la misma, y sustituír de la *"*6. Sexta cuestión: honorarios*"* el punto que indica "2*) Al perito contador Ángel Eduardo Arquez, por su actuación profesional en el cuaderno de pruebas del actor n° 4, la suma de $146.481,47 (2% de la escala porcentual del art. 51 del CPL)"*; debiendo en su defecto indicar:

"2) Al perito contador **Ignacio Torres Bugeau,** por su actuación profesional en el cuaderno de pruebas del actor n° 4, la suma de $146.481,47 (2% de la escala porcentual del art. 51 del CPL)"

Por consiguiente, corresponde aclarar el **punto 5.** de la Sentencia definitiva recaída en autos en fecha 01/12/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**5.- HONORARIOS:** regular, conforme a lo considerado, de la siguiente manera:(...) - Al perito contador **Ignacio Torres Bugeau**, por su actuación profesional en el cuaderno de pruebas del actor n° 4, la suma de $146.481,47 (2% de la escala porcentual del art. 51 del CPL)". Así lo declaro.

3. En cuanto a las costas y a los honorarios, estimo que al estar motivada la presente sentencia en un error jurisdiccional involuntario, no corresponde pronunciamiento al respecto.

RESUELVO

1. ACLARAR de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 01/12/2023 el punto 5., el que quedará redactado de la siguiente manera: "**5.- HONORARIOS:** regular, conforme a lo considerado, de la siguiente manera:(...) - Al perito contador **Ignacio Torres Bugeau**, por su actuación profesional en el cuaderno de pruebas del actor n° 4, la suma de $146.481,47 (2% de la escala porcentual del art. 51 del CPL)".

2. SIN COSTAS NI HONORARIOS, por lo considerado.

3. Prosiga la causa según su estado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. MJG

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 02/02/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.